



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-99609/2023.**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LT;  
DATO PERSONAL ART.186 LT;  
DATO PERSONAL ART.186 LT;  
DATO PERSONAL ART.186 LT;  
DATO PERSONAL ART.186 LT;

VÍA SUMARIA.

**SENTENCIA.**

En la Ciudad de México, a **Diez de Junio de Dos Mil Veinticuatro.**  
**VISTOS** para resolver los autos del juicio administrativo al rubro indicado,  
promovido por el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en contra de los  
CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA y TESORERO, las citadas  
autoridades adscritas al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante la  
Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada Presidente de la Tercera Sala  
Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad  
de México e Instructora de la Novena Ponencia, quien actúa en presencia del  
Secretario de Acuerdos, Licenciado ARMANDO GUIBERRA HERRERA, que da  
fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 32, fracción XI, de la  
Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,  
y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se  
procede a dictar la sentencia correspondiente; y-----

**-----R E S U L T A N D O-----**

1.- Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes Común de este  
Órgano Jurisdiccional, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por derecho propio interpuso juicio  
de nulidad señalando como actos impugnados los que a continuación se  
digitalizan de la demanda: -----

**II.- ACTOS IMPUGNADOS.**

1.- La multa contenida en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con  
línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX señalando como concepto de  
cobro: "APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRANSITO COMETIDAS  
DEL 1/04/2020 AL 09/05/2023 A FAVOR DE CONCESIONARIOS DEL SERV.  
PUB TRANSP. INDIV. PASAJEROS (TAXI). PROG. PARCIAL 90%  
GOCDMX.", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LT  
impuesta al vehículo  
con placas de circulación DATO PERSONAL, misma que se encuentra debidamente  
pagada por la cantidad total de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así  
como Recibo de Pago a la Tesorería Pago por Línea de Captura Realizado en  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX de donde se desprende la Certificación  
Digital de Tesorería DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y la referencia de que el  
pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

TJ/III-99609/2023  
SUMARIA  
A-15008-2024

2.- La Boleta Sanción folio número <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTA</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTA</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTA</sup> que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

3.- La multa contenida en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> señalando como concepto de cobro: "APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRANSITO COMETIDAS DEL 1/04/2020 AL 09/05/2023 A FAVOR DE CONCESIONARIOS DEL SERV. PUB. TRANSP. INDIV. PASAJEROS (TAXI). PROG. PARCIAL 90% GOCDMX.", referente al folio de infracción <sup>DATO PERSONAL ART.186 LT</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LT</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LT</sup> impuesta al vehículo con placas de circulación <sup>DATO PERSONAL AF</sup> <sup>DATO PERSONAL AF</sup> misma que se encuentra debidamente pagada por la cantidad total de <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así como Recibo de Pago a la Tesorería Pago por Línea de Captura Realizado <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> de donde se desprende la Certificación Digital de Tesorería <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> y la referencia de que el pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

4.- La Boleta Sanción folio número <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTA</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTA</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTA</sup> que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

5.- La multa contenida en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> señalando como concepto de cobro: "APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRANSITO COMETIDAS DEL 1/04/2020 AL 09/05/2023 A FAVOR DE CONCESIONARIOS DEL SERV. PUB. TRANSP. INDIV. PASAJEROS (TAXI). PROG. PARCIAL 90% GOCDMX.", referente al folio de infracción <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAIT</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAIT</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAIT</sup> impuesta al vehículo con placas de circulación <sup>DATO PERSONAL A</sup> <sup>DATO PERSONAL A</sup> misma que se encuentra debidamente pagada por la cantidad total de <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así como Recibo de Pago a la Tesorería Pago por Línea de Captura Realizado en <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> de donde se desprende la Certificación Digital de Tesorería <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> y la referencia de que el pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

6.- La Boleta Sanción folio número <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITR</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITR</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITR</sup> que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

7.- La multa contenida en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> señalando como concepto de cobro: "APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRANSITO COMETIDAS DEL 1/04/2020 AL 09/05/2023 A FAVOR DE CONCESIONARIOS DEL SERV. PUB. TRANSP. INDIV. PASAJEROS (TAXI). PROG. PARCIAL 90%



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-99609/2023.**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 2 -

GOCDMX.", referente al folio de infracción <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> impuesta al vehículo con placas de circulación <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> misma que se encuentra debidamente pagada por la cantidad total de <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así como Recibo de Pago a la Tesorería Pago por Línea de Captura Realizado <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> de donde se desprende la Certificación Digital de Tesorería <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> y la referencia de que el pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

8.- La Boleta Sanción folio número <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

9.- La multa contenida en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> señalando como concepto de cobro: "APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRANSITO COMETIDAS DEL 1/04/2020 AL 09/05/2023 A FAVOR DE CONCESIONARIOS DEL SERV. PUB. TRANSP. INDIV. PASAJEROS (TAXI). PROG. PARCIAL 90% GOCDMX.", referente al folio de infracción <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> impuesta al vehículo con placas de circulación <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> misma que se encuentra debidamente pagada por la cantidad total de <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> tal y como se acredita con el original del referido formato de pago, así como Recibo de Pago a la Tesorería Pago por Línea de Captura Realizado en <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> de donde se desprende la Certificación Digital de Tesorería <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> y la referencia de que el pago se realizó a favor de la Tesorería de la Ciudad de México.

10.- La Boleta Sanción folio número <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba.

(foja 2 de autos.)

2.- El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el medio de defensa hecho valer por el accionante, ordenándose emplazar a las

TJ/III-99609/2023  
SECRETARÍA



A-159008-2024

autoridades indicadas como enjuiciadas y señalándose término para que emitieran su contestación a la demanda.-----

3.- La autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dio contestación a la demanda mediante oficio ingresado el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, acordándose tener por contestada la demanda en tiempo forma, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que dicha autoridad exhibió las boletas de sanción impugnadas, desconocidas por la parte actora, se le ordenó correr traslado con el oficio y anexos de cuenta para que formulara ampliación a la demanda .-----

4.- A través del acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda respecto de la autoridad fiscal demandada, toda vez que ello lo hizo la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en representación de la autoridad fiscal demandada, por oficio ingresado el día veinticuatro de enero del mismo año.-----

5.- La parte actora formuló ampliación a la demanda, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para que formularán contestación a la ampliación de demanda.-----

6.- Con los oficios ingresados en la Oficialía de Partes de este Tribunal los días trece y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, las autoridades pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tesorería, ambos del Gobierno de la Ciudad de México, emitieron contestación a la ampliación de demanda, acordándose de conformidad mediante proveídos de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.-----

7.- El día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó auto de alegatos y cierre de instrucción, el cual fue notificado por lista a las partes el día de la fecha en cita.-----

8.- Las partes no formularon alegatos por escrito.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracciones I y III, y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-99609/2023.

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 3 -

II.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora analiza las causales de improcedencia que hacen valer las enjuiciadas al contestar la demanda.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala: -----

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.-** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." -----

III.- Se estudia la **única causal de improcedencia**, hecha valer por la autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la cual manifiesta que de conformidad con lo que establece el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual establece como requisito para que un particular pueda intervenir en un juicio de nulidad, debe quedar plenamente acreditado el interés legítimo que le asiste para reclamar algún acto administrativo que le cause o le haya causado afectación alguna ya sea en su persona o patrimonio y con las documentales que la parte actora pretende acreditarlo, no se demuestra cual es la relación directa que tiene la parte actora con el vehículo sancionado mediante las infracciones que por esta vía se impugnan. -----

Esta Sala del Conocimiento estima **infundada** la causal de improcedencia antes señalada, toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa y contrario a lo señalado por las demandadas, el actor si acreditó su interés legítimo para actuar en el presente juicio, con la documental consistente en original de la Propuesta de Declaración para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Refrendo de Vigencia Anual de Placas de Matrícula, a nombre de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

modelo con número de serie y número de placa  
toda vez que las boletas de sanción impugnadas, se levantaron en relación al vehículo con placas de matriculación o número de permiso

DATO PERSONAL ART.186 LT  
DATO PERSONAL ART.186 LT  
DATO PERSONAL ART.186 LT  
DATO PERSONAL ART.186 LT

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

además de que las mismas se encuentran dirigidas al

DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART.  
DATO PERSONAL ART.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CE

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

da certeza a esta Juzgadora que él es la persona  
agraviada con los actos reclamados, en consecuencia si cumple con el

TJ/III-99609/2023  
SECRETARIA

A:15006-2024

requisito establecido en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Cabe mencionar, que la parte actora en el presente juicio debía acreditar que los actos impugnados le causan afectación tal como se establece el artículo de mérito.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número S.S./J.2, aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre del mismo año, Tercera época, que a la letra dice:-----

**“INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-** Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.” -----

**IV.-** Por su parte, la autoridad fiscal demandada solicita en la única causal de improcedencia, la autoridad fiscal aduce que debe declararse el sobreseimiento respecto del “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México”, ya que es un documentos que obtiene el particular de forma voluntaria, al hacer un pago, y que por lo tanto, no se trata un de acto de autoridad, mismo que es elaborado a petición del particular para poder efectuar pagos y no constituye una resolución definitiva. -----

La causal de improcedencia en estudio, es **infundada**, en virtud de que, como ya fue mencionado, en el juicio en que se actúa, se impugnan boletas de sanción en las que se impusieron multas por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como los derechos cobrados por una autoridad fiscal. -----

Ahora, de acuerdo con el artículo 10 del Código Fiscal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), las multas administrativas son aprovechamientos que percibe la Ciudad de México por funciones de derecho público, respectivamente; de tal manera que las multas impuestas son actos administrativos que causan agravio a la parte actora, encuadrándose en la fracción III, del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**V.-** La controversia en el presente asunto, consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto combatidos debidamente precisado en el *Resultando 1* de este fallo, cuya existencia quedó acreditada con las documentales en copia certificada que obra en autos de la foja treinta y cinco a la treinta y nueve de autos; analizando previamente las manifestaciones formuladas por las partes y valorando las pruebas rendidas, en términos del artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-99609/2023.**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 5 -

Al respecto, es aplicable por analogía la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala: -----

**"MULTAS. CARGA DE LA PRUEBA DE LA INFRACCIÓN.-** Cuando la autoridad impone una multa a un particular atribuyéndole la comisión de hechos constitutivos de una infracción, dicha autoridad tiene la carga de probar que el particular realizó los hechos que le atribuye, si éste los niega, pues en casos como éste para el afectado no habría posibilidad de probar hechos negativos, y la autoridad debe probar en su resolución la culpabilidad del infractor, sin que pueda liberarse de esa carga para atribuirle a dicho infractor la obligación de probar su inocencia, pues sólo afrontando en tales casos la carga de la prueba puede la autoridad satisfacer la debida fundamentación y motivación de sus actos, desde el punto de vista material de la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional." -----

Asimismo, las resoluciones impugnadas no cumplen con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece: -----

**"Artículo 61.-** Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública. -----

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán: -----

**I.** Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y -----

**II.** Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado." -----

De lo anterior se desprende que la infracciones detectadas mediante equipos y sistemas tecnológicos, deberán contener además de los requisitos establecidos en el artículo 60 del citado Reglamento de Tránsito, la Tecnología utilizada para captar la comisión de las infracciones y el lugar en que se encontraban dichos equipos, así como los formatos expedidos por los propios instrumentos tecnológicos que captaron las infracciones o copias de las imágenes y/o sonidos en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por los instrumentos tecnológicos utilizados; situación que en el presentes casos no aconteció. -----

Esto es así, toda vez que en los actos combatidos, la enjuiciada omitió expresar con precisión cuáles fueron las circunstancias especiales, razones



particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1° cuyo texto es el siguiente: -----

**"Artículo 6°.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;" -----

En tales consideraciones, es cierta la carencia de la debida fundamentación y motivación de los actos sujetos a debate. Lo anterior encuentra sustento por analogía, la Jurisprudencia número uno, de la Segunda Época y publicada el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que a la letra establece: -----

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad." ----

Por lo anterior, y como aduce el promovente, las boletas de infracción materia de este juicio, no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, requisito que todo acto de autoridad debe contener para considerarse válido; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracciones VI y VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1° -----

En tal virtud, procede declarar la nulidad de los actos combatidos; y en vía de consecuencia, con el mismo fundamento, se declara la nulidad de los derechos consignados en los Recibos de Pago a la Tesorería, Pago por líneas

de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y

por derivar de actos viciados de origen. Es aplicable el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis de Jurisprudencia número 565 página 376, tomo VI, aplicada por analogía: -----

**"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal." -----



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.**

**JUICIO NÚMERO: TJ/III-99609/2023.**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 6 -

De igual forma resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia número siete, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, Segunda Época, publicada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que textualmente se transcribe: -----

**“ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS, SON ILEGALES LOS.-** Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad.” -----

**VII.-** En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara la nulidad lisa y llana de la boleta impugnada**, quedando obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a cancelar el registro de las boletas con números de infracción **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** mismas que obran agregadas en autos a fojas treinta y cinco a la treinta y nueve y el **TESORERO** de esta Ciudad, deberá efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente en relación a dichos actos declarados nulos, por las cantidades de: **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

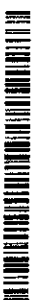
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CD** tal como se desprende de los Recibos de Pago a la Tesorería, Pago por líneas de captura **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

Es de precisar que quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.-----

Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia. -----

**VIII.-** Al declararse la nulidad de los actos impugnados, esta Sala considera innecesario el estudio de las demás manifestaciones hechos valer por la parte actora, ya que en nada variaría el sentido del presente fallo. Resulta aplicable al caso concreto por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a la letra versa: -----

TJ/III-99609/2023  
SUMARIA



A-159008-2024

**"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.-** En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del Conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales." -----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracción I y III y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, fracciones I, II, III y IV, 100, fracción II, 102, fracción III, 141 y 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se: -

----- **RESUELVE** -----

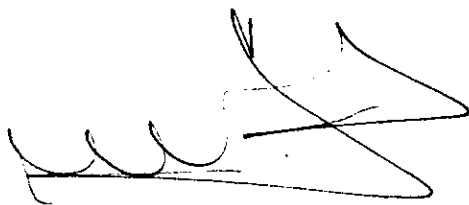
**PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando VII.** -----

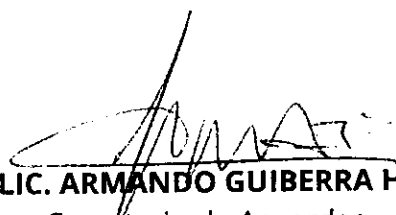
**TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así, lo resuelve y firma la Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal e Instructora en este asunto, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, quien actúa ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, que da fe. -----



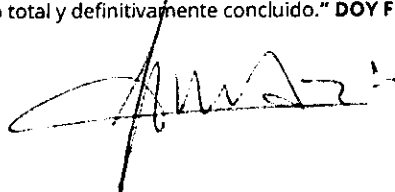
**LIC. SOCORRO DÍAZ MORA**  
Magistrada Presidente e Instructora



**LIC. ARMANDO GUIBERRA HERRERA**  
Secretario de Acuerdos

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Nueve, Licenciado **ARMANDO GUIBERRA HERRERA**, **CERTIFICA:** Que la presente hoja forma parte de la Sentencia dictada el diez de junio de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad número Tj/III-99609/2023, en la que se determinó: **"PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando VII.** - **TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.- **CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." **DOY FE.** -----

**SDM/AGH'apr**









Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.  
PONENCIA NUEVE.  
JUICIO NÚMERO: TI/III-99609/2023.  
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**VÍA SUMARIA**

**SENTENCIA EJECUTORIADA**

En la Ciudad de México, a **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**.- En virtud de que con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se dictó la **SENTENCIA** correspondiente en el juicio de nulidad al rubro indicado, así como su **ACLARACIÓN** de fecha cuatro de julio del año en curso; y toda vez que de su análisis se advierte que a la fecha no se ha declarado ejecutoriada la sentencia dictada en este asunto, **SE ACUERDA:** Tomando en consideración que en la certificación del día de hoy, se indica que a la fecha no se ha turnado promoción alguna por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que constituya un medio de defensa en contra de la sentencia de mérito; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 427, fracción II y 428, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de su artículo 1º, **SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA** pronunciada el **diez de junio de dos mil veinticuatro**, y su **ACLARACIÓN** de fecha **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**.- En otro orden, en la referida sentencia **se declaró la nulidad lisa y llana** de los actos impugnados, ordenando al efecto lo siguiente:

*"VII.- En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad lisa y llana de la boleta impugnada, quedando obligado el SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a cancelar el registro de las boletas con números de infracción DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX mismas que obran agregadas en autos a fojas treinta y cinco a la treinta y nueve y el TESORERO de esta Ciudad, deberá efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente en relación a dichos actos declarados nulos, por las cantidades de: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX*

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, tal como se desprende de los Recibos de Pago a la Tesorería, Pago por líneas de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y

*Es de señalar que quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.-*

*Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia."*

Por lo tanto y al haber causado ejecutoria la sentencia de mérito, quedan obligadas las autoridades demandadas, **CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y TESORERO**, a dar cumplimiento en el término anteriormente señalado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo proveyó y firma, la Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, e Instructora en el presente asunto, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, ante la fe del Licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos.

SDM/MLJ/mcl

